



Expediente: **053760222814**  
Radicado: **RE-01952-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/05/2025** Hora: **10:32:01** Folios: **15**



## RESOLUCIÓN

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0034-2016** del 07 de enero del 2016, notificada mediante aviso fijado el día 07 de enero del 2016 y desfijado el día 26 de enero del 2016, modificada mediante Resolución con radicado N° **131-0073-2018** del 29 de enero del 2018, la cual a su vez fue modificada mediante la Resolución con radicado N° **131-0990-2020** del 10 de agosto del 2020, la Corporación otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en un caudal total de 1.132L/s, distribuidos así: 0.048L/s para uso **DOMÉSTICO**, 0.271L/s para uso **PECUARIO** y 0688L/s para **RIEGO**, caudal a captarse de la fuente 1, para **RIEGO** 0.10L/s a captar de la fuente 2, para uso **DOMÉSTICO** 0.014L/s y para **RIEGO** 0.011L/s a captar de la fuente 3, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-43338**, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del municipio de La Ceja, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0034-2016.

2. Que mediante radicado **CE-08486-2024** del 22 de mayo del 2024, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietario, solicitó ante La Corporación **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0034-2016** del 07 de enero del 2016, en el sentido de aumentar el caudal para los usos **PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio denominado "**FINCA LA MANUELA**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-43338, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja, Antioquia.

2.1 Que por medio de la Resolución con radicado **RE-00338-2024** del 01 de febrero de 2024, Cornare **ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

2.2 Que mediante auto con radicado **AU-01700-2024** del 31 de mayo del 2024, se dispuso a **SUSPENDER** el trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, conforme al plan de contingencia precitado.

2.3 Que mediante Resolución **RE-02746-2024** del 23 de julio de 2024, Cornare **LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**, por lo que se procedió a iniciar la solicitud presentada a través del radicado **CE-08486-2024** del 22 de mayo de 2024.

3. Que mediante auto con radicado **AU-02649-2024** del 01 de agosto del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0034-2016** del 07 de enero del 2016 y solicitado por el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietario, para los usos Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "**FINCA LA MANUELA**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-43338**, ubicado en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja.

3.1 Que funcionarios de la Corporación mediante radicado **CS-11439-2024** del 10 de septiembre del 2024, la Corporación requirió al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para que aclare en un término de treinta (30) días calendario, presente la siguiente información:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



(...) " -Número de viviendas que se tienen en el predio, especificando las personas permanentes y transitorias, toda vez que en el permiso de vertimientos se informa que en los 3 predios (FMI 017-43338, 017-23238 y 017-5148) se tiene las siguientes viviendas: casa lote 4 con dos personas, casa lote 8 con 3 personas y casa y oficina principal con 6 personas.

- Número de bovinos y equinos, teniendo en cuenta que la capacidad de carga es de hasta 5 animales por hectárea. Número de establos y número de animales que pueden tenerse en estos.

- Área cultivada en aguacate, número de árboles y distancia se siembra.

- Área en pasto de corte.

- Especificar por cada fuente los usos, con sus respectivas cantidades, teniendo en cuenta que se proyecta captar de otras fuentes "El Cedro" y Los Robles "Punto de Captación 1" para poder suplir los requerimientos de parte de las actividades que se abastecen de la Fuente Sin Nombre 1, dado que en época de estiaje no tiene oferta para suplir la demanda de todos los usuarios.

- Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua en el formato para sectores productivos, e incluir las otras fuentes de las cuales se proyecta captar el recurso hídrico e incluir el sistema de abastecimiento y distribución del agua para cada fuente

Cabe resaltar que según las determinantes ambientales que presenta el predio, se tiene un área disponible para aprovechamiento de 20.763Ha, dado que en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental solo puede intervenir el 30% y el resto de estas áreas debe permanecer con cobertura boscosa.

Por otro lado, se informa que se solicita aclarar la información respecto a las actividades desarrolladas teniendo en cuenta que las actividades informadas para la renovación y modificación del permiso de concesión de aguas para el predio La Manuela y las actividades actualmente desarrolladas superan la capacidad del predio, teniéndose que:

- La capacidad de carga para la actividad pecuaria suele ser de hasta 5 animales por hectárea, para los 450 bovinos y 200 equinos solicitados requerirían 130Ha y casi la totalidad del predio es decir 19.84Ha están otorgadas para riego de pastos y adicionalmente solicitan 22 ha en prados.

- Actualmente el permiso está para 200 Bovinos y 150 equinos que requerirían un área aproximada 70Ha.

- Para el riego de árboles de aguacate se tienen concesionados para 10000 árboles que asumiendo la distancia de siembra que se informó en la visita la cual es de 3m\*3m y que no es lo usual en este tipo de cultivos éstos requerirían 9Ha y se solicita para 35000 árboles (Con una distancia de siembra de 3m\*3m se requieren 31.5Ha).

- Por otro lado, dentro del permiso de vertimientos se reporta que entre los tres predios con FMI 017- 43338, 017-23238 y 017-5148 se tienen cultivadas 28.65Ha en cultivo de aguacate, por lo que no hay claridad frente a las actividades desarrolladas (...)"

**3.2** Que por medio del radicado **CE-17188-2024** del 10 de octubre del 2024, la parte interesada presenta solicitud de prórroga con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante radicado **CS-11439-2024** del 10 de septiembre del 2024, la cual fue concedida mediante el auto **AU-03733-2024** del 16 de octubre del 2024, por el término de un (1) mes.

**3.3** Que a través del oficio **CE-20074-2024** del 25 de noviembre del 2024, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, presenta la documentación requerida, con el fin de dar continuidad con la conceptualización del trámite solicitado.

**3.4** Que una vez evaluado el radicado anteriormente mencionado, la Corporación por medio de comunicación interna **CI-02053-2024** del 17 de diciembre del 2024, procede al área jurídica de la Regional Valles de San Nicolás suspender el trámite de renovación de la concesión de aguas solicitado por el señor Juan Pablo Uribe Villa, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-43338, denominado "La Manuela".

**3.5** Que mediante **AU-04728-2024** del 26 de diciembre del 2024, la Corporación procede a **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenido en el expediente ambiental 053760222814, solicitado por el señor JUAN PABLO URIBE VILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en calidad de propietario del predio identificado con folio de

matrícula inmobiliaria No. 017-43338, por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

4. Que mediante radicado **CE-03518-2025** del 25 de febrero del 2025, la parte interesada solicita que se de continuidad al permiso de renovación y modificación de Concesión de Aguas Superficiales, por lo que se le informa al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, por medio de la correspondencia de salida con radicado **CS-03438-2025** del 10 de marzo del 2025, que se hace necesario coordinar con el Grupo de Recurso Hídrico de la corporación el manejo que se le dará a la fuente hídrica denominada en campo como “Fuente Sin Nombre 1”, toda vez que como se ha mencionado, en época de estiaje se evidencia que no tiene capacidad para abastecer todos los usuarios, ni se respeta el caudal ecológico correspondiente al 25%.

4.1 Que por medio de las correspondencias externas con radicados **CE-06845-2025** del 22 de abril del 2025 y **CE-08392-2025** del 14 de mayo del 2025, el señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, hace entrega a Cornare de información pertinente con el fin de conceptuar desde el área técnica sobre el trámite solicitado.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **06 de agosto y 23 de agosto del 2024**.

6. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

7. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 23 de agosto del 2024, con el fin de conceptuar sobre la Renovación y Modificación de Concesión de Aguas Superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-03160-2025 del 21 de mayo del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud inicial con radicado CE-08486-2024 de mayo 22 de 2024, se realizó visita al predio de interés denominado “La Manuela”, en compañía de los señores Juan Pablo Uribe Villa, interesado, Giovanny López, asesor ambiental, María Fernanda Agudelo Gil y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.*

3.2 *Al predio se accede por vía La Ceja-La Unión hasta llegar a una Valla del Condominio “Serranía Del Tambo”, por donde se ingresa sobre el costado derecho, vía que conduce a la finca Hotel Los Lagos, sitio donde se continúa sobre la margen derecha y a 100metros sobre la margen izquierda se encuentra el acceso al predio.*

3.3 *Mediante radicado **CE-20074-2024 de noviembre 25 de 2024** se allega la siguiente información, objeto de evaluación para conceptuar sobre el permiso de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales:*

**Número de viviendas y ocupantes:** 5 viviendas, en las cuales residen trabajadores y sus familias. Se estima una población permanente de 30 personas y una población transitoria de 60 personas, las cuales corresponden a trabajadores adicionales durante temporadas de cosecha u otras actividades.

**Número de bovinos y equinos:** Se proyecta mantener en el predio 40 bovinos en pastoreo y 25 equinos estabulados.

**Cultivo de aguacate y siembra:** el predio cuenta con un total de 8.232 árboles y la siembra se realiza a una distancia de 6x3 metros distribuidos de la siguiente manera:

- 7.722 árboles asociados a la Fuente Sin Nombre 1.
- 30 árboles asociados a la Fuente Sin Nombre 2.
- 180 árboles asociados a la Fuente Sin Nombre 3.
- 300 árboles asociados a la Fuente El Cedro

**Área en pasto de corte:** Se destinan 4.04 hectáreas a la producción de pasto de corte para alimentación de los animales, es importante resaltar que el corte de pasto se realiza también entre los surcos del área de siembra de los aguacates.

Adicionalmente se anexan los siguientes cuadros con la distribución de los usos por fuente:

FSN 1

MANUELA FMI 017-43338					
USOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	MODULO DE CONSUMO L/5g	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/5g
DOMESTICO	PERSONAS PERMANENTES	30	Und	0.001042	0.03126
	PERSONAS TRANSITORIAS	60	Und	0.000521	0.03126
PECUARIO	GANADERIA DE LECHE Y CARNE (POTRERO)	40	Und	0.000819	0.0324
PECUARIO	EQUINOS (ESTABULADO)	25	Und	0.000579	0.014475
RIEGO	AGUACATES (FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN)	7722	Und	0.000012	0.092664
RIEGO	PRADOS Y JARDINES	23000	m2	0.000035	0.805
TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/5g					1.007

FSN 2

MANUELA FMI 017-43338					
USOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	MODULO DE CONSUMO L/5g	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/5g
RIEGO	AGUACATES (FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN)	30	Und	0.000012	0.00036
RIEGO	PRADOS Y JARDINES	2940	m2	0.000035	0.1029
TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/5g					0.103

FSN 3

MANUELA FMI 017-43338					
USOS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	MODULO DE CONSUMO L/5g	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/5g
DOMESTICO	PERSONAS TRANSITORIAS	27	Und	0.000521	0.014
RIEGO	AGUACATES (FERTILIZACIÓN Y FUMIGACIÓN)	180	Und	0.000012	0.002
TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/5g					0.016

A su vez la parte interesada manifiesta:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Con base en la Resolución No. 131-0990-2020, se solicita mantener el caudal total otorgado por las fuentes FSN No. 1, 2 y 3.
- Adicionalmente, solicitamos incluir un nuevo punto de captación en la fuente El Cedro para garantizar el abastecimiento en épocas de estiaje.
- Bajo radicados CE-06846-2025 de abril 22 de 2025 y CE-03518-2025 de marzo 10 de 2025 la parte interesada solicitada

“1. Se renueven los mismos caudales para un periodo de 10 años que actualmente están vigentes mediante resolución N° 131-0990 del 10 de agosto del 2020:

- Fuente 1. 1,007 L/seg.
- Fuente 2. 0,101L/seg.
- Fuente 3. 0,025 L/seg.

2. Se otorgue un punto de captación adicional de la fuente el Cedro en la coordenada, Longitud: 75° 24'36,6, Latitud: 5°59'56,9", en un caudal de 0.5L/s.

Por último, considero que de los 3 usuarios soy el que mayor derecho tengo por siempre tener la concesión vigente y tener más antigüedad.”

- Acorde con la reunión sostenida el día 12 de mayo de 2025 con el señor Giovanni López, asesor ambiental en representación del interesado, Ximena Osorio y Alejandro Restrepo de la oficina jurídica de Cornare y Liliana Restrepo, técnica de la corporación, mediante radicado CE-08392-2025 de mayo 14 de 2025, se allegan las coordenadas y evidencia fotográfica de las 5 viviendas, así:

VIVIENDA	COORDENADAS
1	-75°25'0" W 6°0'22.1" N
2	-75°25'0" W 6°0'20.4" N
3	-75°24'59.9" W 6°0'15.0" N
4	-75°24'56.9" W 6°0'14.0" N
5	-75°24'57.9" W 6°0'10.3" N

**OBSERVACIONES RESPECTO A LAS SOLICITUDES ALLEGADAS POR LA PARTE INTERESADA BAJO LOS RADICADOS CE-20074-2024, CE-03518-2025 y CE-06846-2025**

- Teniendo en cuenta que en visita realizada el 23 de agosto de 2024 se identificó que la fuente denominada “Fuente Sin Nombre 1 FSN 1” en época de estiaje no cuenta con caudal disponible para suplir todos los usuarios, así como todos los usos solicitados para el predio La Manuela y que adicionalmente no presentaba caudal ecológico, **No es procedente mantener el caudal total otorgado mediante Resolución 131-0990 del 10 de agosto del 2020.**

Por otro lado, los usos y las cantidades actuales de las actividades desarrolladas en el predio La Manuela han cambiado, por lo que se conceptúa con la información actual y aunado esto, la corporación mediante Resolución **RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 ACTUALIZA LOS MÓDULOS DE CONSUMOS DE AGUA** y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11, información revalente para el cálculo de los requerimientos de agua del predio.

- Dado que la información reportada en el radicado CE-20074-2024 respecto a la actividad de riego de pasto de corte y de prados y jardines no concuerda entre lo que se dice en prosa y lo reportado en las tablas de distribución de uso por fuente, se establece comunicación telefónica con Giovanni López asesor ambiental y encargado de adelantar el trámite ante la Corporación, quien informa:
  - Se tienen únicamente 2.8Ha en pasto de corte y 2490m<sup>2</sup> en prados y jardines.
  - El área para riego de pasto de corte se abastecerá de la Fuente Sin Nombre 2.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- El riego para prados y jardines se realizará de la Fuente Sin Nombre 3.
- **De la Fuente Sin Nombre 1** se calcularán los caudales a partir del caudal mínimo calculado con la herramienta Hidrosig, correspondiente a **1.3L/s**, similar al caudal aforado en época de estiaje en visita del 23 de agosto, el cual arrojó un caudal de 1.1L/s.
- **De la Fuente Sin Nombre FSN 3** no se calcula la demanda para uso doméstico de 27 personas transitorias, puesto que se informa que se tienen 5 viviendas con 30 personas y las 60 transitorias, las cuales se incluyen en el cálculo de caudal de la Fuente Sin Nombre 1.
- **De la Fuente El Cedro** se abastecerán 2722 árboles ya que la Fuente Sin Nombre 1 no tiene capacidad para el riego de los 7722 árboles solicitados.
- Respecto a las dificultades que se presentan en la Fuente sin Nombre 1 y teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, se aclara:
  - La antigüedad no otorga prioridad, como se estipula en el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. "Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto"
  - Dado que la Fuente Sin Nombre 1, en época de verano no cuenta con oferta suficiente y teniendo en cuenta que también se adelanta ante la corporación el trámite de la sociedad Inversiones Velez Trujillo, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Vélez Trujillo (Expediente N° 053760243711), se conceptuará acorde al orden de prioridades establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.7.6. Para otorgar concesiones de aguas. Respecto al caudal para riego se otorgará según la disponibilidad y el área faltante se distribuirá entre las demás fuentes.
- Según la ubicación de las coordenadas enviadas mediante radicado CE-08392-2025 de mayo 14 de 2025 se tiene la ubicación de las viviendas en el predio La Manuela, apoyados con la herramienta Google Earth pro:



**Imagen 1.** Ubicación viviendas predio La Manuela  
Fuente: Google Earth

**3.4** Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 017-43338 tiene un área total de 21.75Ha, cédula catastral PK N° 3762001000000100950 y pertenece a la vereda Lomitas.

Actualmente en el predio se desarrollan actividades agropecuarias (Bovinos, equinos, pastos y cultivos de aguacate)

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

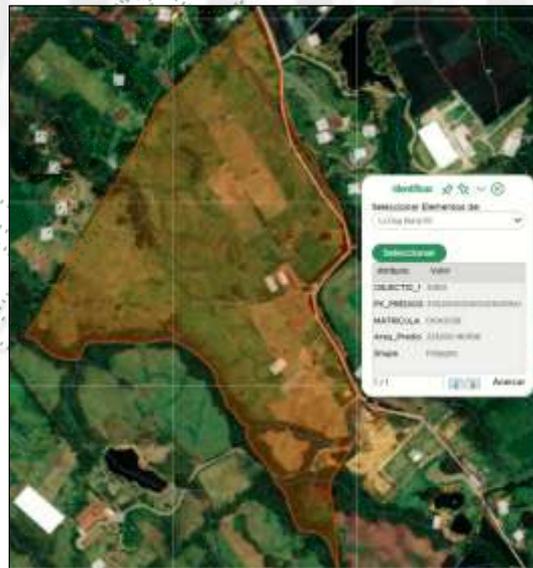
La Manuela 017-43338

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	VALLES DE SAN NICOLAS
<b>Municipio</b>	LA CEJA DEL TAMBO
<b>Vereda</b>	LOMITAS
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Q. La Pereira
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Q. Sector Las Lomitas
<b>Área analizada</b>	21.75



**Imagen 1.** Ubicación predio 017-43338  
Fuente: Geoportal interno Cornare



**Imagen 1.** Ubicación predio 017-43338  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.5** Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- El predio identificado con FMI 017-43338 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

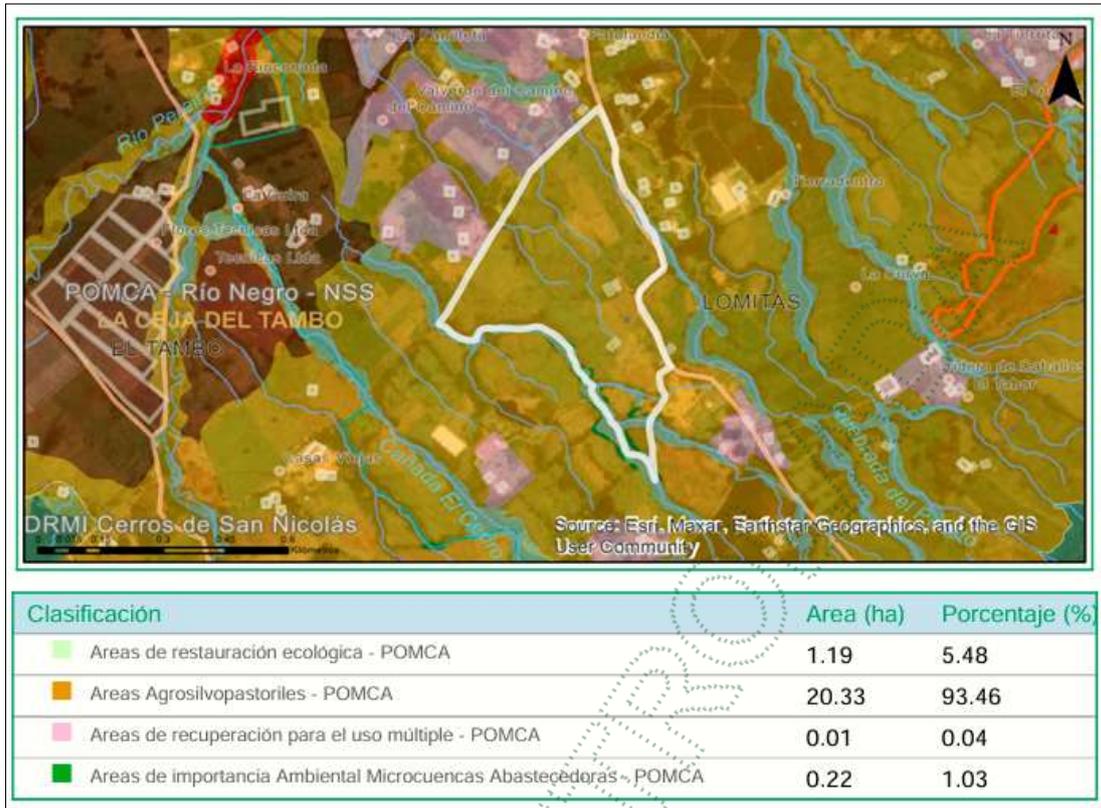


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 017-43338  
Fuente: Geoportal interno Cornare

### DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE

**Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

**Áreas de Importancia Ambiental - Microcuencas Abastecedoras - POMCA:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Acorde a lo estipulado en el artículo cuarto de la Resolución 112-4795-2018 que establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental-POMCA del Río Negro, se tienen las siguientes categorías de Ordenación y Manejo Zonificación Ambiental:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONA DE USO Y MANEJO AMBIENTAL	SUBZONA DE USO Y MANEJO
Conservación Y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de importancia Ambiental (Humedales, microcuencas abastecedoras, predios para a conservación de cuencas, otras subzonas de importancia ambiental)
	Áreas de Restauración	Áreas de Rehabilitación Áreas de restauración ecológica
Uso Múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Áreas de recuperación para el uso múltiple (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo. sistemas forestales productores, sistema agro silvícola, sistemas agrosilvopastoriles)
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles (pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles)

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

Las actividades desarrolladas (vivienda y actividades agropecuarias) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple, y en el 30% de las áreas que se encuentran en áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.

Acorde a lo anterior, el área disponible para el desarrollo de las actividades es de 20.763Ha.

**3.6** El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal por lo que las fuentes son el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en este.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-04932-2023 de noviembre 22 de 2023, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-43338, 017-23238 y 017-5148.

Cabe resaltar que los predios identificados con FMI 017-43338 (La Manuela), 017-5148 (El Cerezo) y 017-23238 (Sausalito) son colindantes, pero cada uno cuenta con permiso de concesión de aguas de manera individual.

**3.7** Para suplir los requerimientos del predio La Manuela actualmente se hace uso de tres fuentes denominadas Fuente Sin Nombre 1, Fuente Sin Nombre 2, Fuente Sin Nombre 3 y dadas las condiciones de la Fuente Sin Nombre 1, se proyecta incluir la Fuente El Cedro, la cual se visitó el día de la visita y se realizaron los respectivos aforos.

Se realizó aforo volumétrico de todas las fuentes tomando toda la oferta hídrica. Respetando un caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se presentan los siguientes caudales disponibles:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

FUENTE	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL ECOLÓGICO (L/s)	CAUDAL OTORGADO	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente Sin Nombre 1	1.1327 1.3 (Q. mínimo, modelado con la Herramienta Hidrosig)	0.2831 0.325	0.694	<b>0.281</b>
Fuente Sin Nombre 2	1.2939	0.323	0.134	<b>0.836</b>
Fuente Sin Nombre 3	0.4043	0.101	0.2	<b>0.103</b>
Fuente El Cedro	0.9834	0.245	0.174	<b>0.564</b>

De la fuente Sin Nombre 1 se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL (L/s)	ESTADO
Juan Pablo Uribe Villa	053760222814	En evaluación en el presente informe técnico		
Inversiones Vélez Trujillo	053760243711	En trámite		
Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo)	053760237952	RE-04896-2023	0.694	Vigente

Cabe resaltar que en el expediente de Living constructora la fuente quedó identificada como Fuente Sin Nombre N° 2 (Serranías N°2), y en el trámite de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo se identifica como Fuente El Cedro, pero según las coordenadas corresponde a la misma fuente que se denomina para el presente trámite "Fuente Sin Nombre 1".

Dado que para el día de la visita y con los antecedentes del fenómeno del niño durante los primeros meses del año 2024 y los últimos 15 días de verano, la fuente reduce considerablemente su oferta hídrica, se considera importante anotar los históricos de los caudales aforados para la Fuente Sin Nombre 1, así:

NOMBRE	EXPEDIENTE	INFORME TÉCNICO	CAUDAL AFORADO (L/s)	FECHA	MÉTODO	ÉPOCA
Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo)	053760237952	IT-07639-2023 de noviembre 10 de 2023	7.40	Octubre 18/2023	Molinete pequeño	Los últimos ocho días se han presentado lluvias de mediana intensidad.
Juan Pablo Uribe Villa	053760222814	131-1476-2020 de julio 28 de 2020.	Q. Mínimo: 4.48	2 de julio 16 de 2020	Geoportal	No reporta
		En atención a la solicitud de renovación con Auto AU-02649-2024 de agosto 1 de 2024	Q: 1.13	23/08/2024	Volumétrico	Verano

También se modelan los caudales con la herramienta Hidrosig, donde se obtuvo:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Q. Mínimo:** 1.3L/s

**Q. Medio:** 2.0L/s

La modelación con la herramienta Georportal tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60 metros reporta los siguientes caudales:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	4.29	9.69
Caudal Ecológico (l/s)	1.07	2.42
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	3.22	7.27
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	3.22	7.27

**Nota:** Es importante anotar que la modelación de caudales con la herramienta Geoportal difiere del aforo realizado en campo, puesto que la modelación abarca un área de cuenca mayor, la cual incluye otras fuentes.

De la Fuente Sin Nombre 2 se realizaron dos aforos volumétricos, los cuales representan su oferta total y de esta se beneficia los siguientes usuarios, según lo reportado en el informe técnico IT-131-1476-2020:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN O INFORME TÉCNICO	CAUDAL (L/s)	ESTADO
C.I Constructores S.A.S (Luis Oswaldo Tamayo)	05376-RURH-2022	IT-08222-2022	0.022	N.A
Luz Marina Villa De Gómez	05376-RURH-2021	IT-05126-2021	0.014	N.A
Martha Lía Valencia Toro y Álvaro Hugo López Cardona,	05376-RURH-2022	IT-08228-2022	0.014	N.A
Juan Fernando Duque Arboleda	05376-RURH-2022	IT-08227-2022	0.014	N.A
Daniel Alejandro Ramírez Moreno	05376-RURH-2022	IT-08225-2022	0.028	N.A
Juliana Jaramillo Castrillón Y Mauricio Villada Gómez	05376-RURH-2022	IT-08224-2022	0.014	N.A
Catalina Aristizábal Bedoya	05376-RURH-2022	IT-08226-2022	0.014	N.A
Beatriz Elena Rivera De Cardona	05376-RURH-2022	IT-08229-2022	0.014	N.A
<b>Caudal Total otorgado</b>			<b>0.134L/s</b>	

**De la Fuente Sin Nombre 3** se beneficia la sociedad Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo), quien cuenta con concesión de aguas vigente, otorgada mediante Resolución RE-04896-2023 y un caudal otorgado de **0.2L/s**

**De la Fuente El Cedro** se realizaron dos aforos volumétricos, los cuales representan su oferta total y de esta se beneficia la Asociación Amigos Del Cedro, quienes tiene un permiso de concesión de aguas vigente, otorgado mediante Resolución 131-0358-2018 y un caudal otorgado de **0.174L/s**

El área de captación de las fuentes se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 60 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de:

FUENTE	ÁREA DE CAPTACIÓN Ha
Fuente Sin Nombre 1	19
Fuente Sin Nombre 2	14.2
Fuente Sin Nombre 3	0.58
Fuente El Cedro	1.29



Imagen 3. Área de captación Fuente Sin Nombre 1  
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 4. Área de captación Fuente Sin Nombre 2  
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 5. Área de captación Fuente Sin Nombre 3  
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 6. Área de captación El Cedro  
Fuente: Geoportal interno Cornare

**3.8** Bajo el radicado CE-20074-2024 la parte interesada allega el PUEAA ajustado y en el formato para sectores productivos, pero por el caudal a otorgar le aplica el Formulario simplificado, sin embargo, se puede extraer la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento.
- Se da el reporte de la oferta de cada fuente, cuyos aforos se realizaron en invierno.
- Se presenta el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- El consumo promedio estimado es de 2605 m<sup>3</sup>/mes, discriminado así:
  - Residencial: 157.2 m<sup>3</sup>/mes.
  - Pecuario: 122 m<sup>3</sup>/mes.
  - Riego: 2326 m<sup>3</sup>/mes.
- Se estiman unas pérdidas del 3.77%.
- Se propone una meta de reducción de las pérdidas del 10% anual (0.0038L/s).
- La meta de reducción de consumos es del 5% anual (0.0502L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso racional del recurso y a la reducción de pérdidas se plantean: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación,
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

El PUEAA hace alusión a unos consumos de 2605m<sup>3</sup>/s (1.005L/s), lo que corresponde al caudal anteriormente concesionado; caudal con base en el cual se determinan las metas de reducción de consumos y de pérdidas; sin embargo, dado que el caudal total a otorgar es inferior a 1.0L/s, y a que aplica el PUEAA Simplificado, para este no es requerida las metas de reducción.

Dado que el PUEAA allegado en el diagnóstico ambiental de las fuentes hacía alusión a otras fuentes “El Roble”, y que no reportaban todos los costos de las actividades propuestas, se solicita ajustarlo, para lo cual se envía vía WhatsApp y el cual se adjunta en este informe técnico.

**3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:**

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre 1	23/08/2024	Volumétrico	Hidrosig: 1.3	0.975
	Fuente Sin Nombre 2			1.2939	0.836
	Fuente Sin Nombre 3			0.4043	0.103
	El Cedro			0.9834	0.564

Fuente Sin Nombre 1: se tiene una captación conjunta con la sociedad Inversiones Vélez Trujillo y Living Constructora S.A.S (Condominio Serranía El Tambo), con una obra con vertedero triangular de la que continúa tubería de 2” a un tanque de 3 comartimientos.



Fuente Sin Nombre 2: se tiene una captación conjunta con varios usuarios donde años atrás era una bocatoma del acueducto La Ceja, según lo informado en la vista. La captación se realiza por tubería que alimenta taque con vertedero triangular





Macromedicación	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO <input type="checkbox"/> _____	
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Regular: _____	Malo: _____
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/> _____	NO _____	
Tiene Servidumbre	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____	

De la fuente El Cedro, aún no se está captando el recurso hídrico.

c) **Cálculo del caudal requerido:**

**FUENTE SIN NOMBRE 1**

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	90L/hab-día	5			0.031	30	Fuente Sin Nombre 1
	45L/hab-día		60	30	0.031		
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>					<b>0.062</b>		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# BUFALOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	40					0.032	Fuente Sin Nombre 1
	50L/animal-día		25				0.014	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>							<b>0.046</b>	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	9	5000	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.058	Fuente Sin Nombre 1
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)</b>								<b>0.058L/s</b>	

**FUENTE SIN NOMBRE 2**

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	0.054	30	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.001	Fuente Sin Nombre 2
	0.1L/s-Ha	2.8	NA	Pasto de corte				0.28	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.281L/s	

### FUENTE SIN NOMBRE 3

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	0.3240	180	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.002	Fuente Sin Nombre 3
	0.1L/s-Ha	0.2940	NA	jardines				0.0294	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.0314L/s	

### FUENTE EL CEDRO

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	# ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1.0L/árbol-día	4.9	2722	Aguacate	Manguera	60	No especificado	0.032	Fuente El Cedro
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)								0.032L/s	

## 4. CONCLUSIONES

**4.1** La Fuente Sin Nombre 1 tiene un caudal disponible para reparto de **0.975L/s** a partir del caudal mínimo modelado con la herramienta Hidrosig correspondiente a **1.3L/s**. El caudal disponible para reparto se tiene en cuenta para conceptuar sobre los permisos de Juan Pablo Uribe Villa, de interés en el presente informe y de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo (Expediente N° 053760243711) que se encuentran en evaluación.

**4.2** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, como se estipula en el artículo ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 4.3 Las **Fuentes Sin Nombre 2, Fuente Sin Nombre 3, El Cedro**, tienen una oferta disponible según aforo volumétrico realizado en época intermedia, después de la contingencia por el fenómeno del niño y con verano 15 días de: **0.836L/s, 0.103L/s, 0.564L/s** respectivamente.
- 4.4 El predio identificado con FMI 017-43338, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 1.19Ha en áreas de restauración ecológica, 20.33Ha en áreas agrosilvopastoriles, 0.01Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 0.22Ha en áreas de importancia ambiental.
- 4.5 Las actividades desarrolladas (vivienda y actividades agropecuarias) son compatibles con los usos estipulados en los POMCAS del Río Negro, dado que son permitidas en áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple, y en el 30% de las áreas que se encuentran en áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental.
- 4.6 Según las determinantes ambientales del predio reportadas en el Sistema de Información Geográfico de Cornare, se tiene que **el área disponible para aprovechamiento es de 20.763Ha**, dado que en las áreas de restauración ecológica y de importancia ambiental solo puede intervenir el 30% y el resto del área debe permanecer con cobertura boscosa.
- 4.7 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.8 No es procedente mantener el caudal total otorgado mediante Resolución 131-0990 del 10 de agosto del 2020, dado que los usos y las cantidades actuales de las actividades desarrolladas en el predio La Manuela (FMI 017-43338) han cambiado, y la corporación actualiza los módulos de agua mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11.
- 4.9 Si bien se presentan los ajustes del PUEAA el formato para sectores productivos, por el caudal a otorgar se aplica el PUEAA simplificado, sin embargo, la información presentada es suficiente para su evaluación.
- 4.10 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: reforestación, siembra de árboles, aislamiento, jornadas de limpieza de cauces, instalación macromedidor, instalación de tubería, talleres y jornadas de capacitación.
- 4.11 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución RE-04932-2023 de noviembre 22 de 2023, para los predios con FMI 017-43338, 017-23238 y 017-5148.
- 4.12 Los predios identificados con FMI 017-43338, 017-23238 y 017-5148 cuentan con permiso de concesión de aguas de manera individual.
- 4.13 Es factible **RENOVAR y MODIFICAR** el permiso de concesión de aguas superficiales **OTORGADO** mediante Resolución 131-0034-2016 de julio 1 de 2016 y **MODIFICADO** a través de las Resoluciones 131-0073-2018 de enero 29 de 2018 y 131-0990-2020 de agosto 10 de 2020, al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para usos **DOMÉSTICO, PECUARIO, RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-43338, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.14 El interesado no es objeto de presentación de informes de avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, toda vez que el caudal otorgado es inferior a 1.0L/s y aplica el formulario simplificado.

- 4.15** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.16** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo **2.2.3.2.7.2, Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** Dispone *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto."*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03160-2025 del 21 de mayo del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR** la suspensión del artículo primero del auto **AU-04728-2024** del 26 de diciembre del 2024.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución 131-0034-2016 del 07 enero de 2016 y modificado a través de las Resoluciones 131-0073-2018 del 29 enero de 2018 y 131-0990-2020 del 10 agosto de 2020, al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.569.912, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43338 ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	La Manuela	FMI:	017-43338	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	25	3.175	6	0	19.68	2200	
Punto de captación N°:				1							
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 1	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	36.238	5	59	54.34	2367			
<b>DOMÉSTICO</b>				0.062							
<b>PECUARIO</b>				0.046							
<b>RIEGO (Aguacate)</b>				0.058							
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño) L/s</u>				<b><u>0.166</u></b>							
Punto de captación N°:				2							
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 2	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	33.789	5	59	59.54	2344			
<b>RIEGO (Aguacate y pastos de cortes)</b>				0.281							
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>				<b><u>0.281</u></b>							
Punto de captación N°:				3							
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre 3	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	39.102	5	59	56.13	2354			
<b>RIEGO (Aguacate y jardines)</b>				0.0314							
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>				<b><u>0.0314</u></b>							
Nombre Fuente:	El Cedro	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	24	35.959	5	59	56.83	2359			
<b>RIEGO (Aguacate)</b>				0.032							
<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>				<b><u>0.032</u></b>							
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DE TODAS LAS FUENTES</b>				<b><u>0.5104</u></b>							

**PARÁGRAFO 1°:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del



último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**PARÁGRAFO 2°: INFORMAR** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que se modifica el caudal otorgado, toda vez, que la fuente sin nombre 1, en época de estiaje no cuenta con caudal disponible para suplir todos los usuarios, adicionalmente los usos y las cantidades actuales de las actividades desarrolladas en el predio La Manuela (FMI 017-43338) han cambiado y la corporación a través de la Resolución **RE-00802-2024** de marzo 11 de 2024 modifico los artículos 7, 8 y 11 de la Resolución **RE-03991-2023** del 18 septiembre de 2023, la cual actualizó los módulos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar o ajustar en las Fuentes “Fuente Sin Nombre 1”, “Fuente Sin Nombre 2”, “Fuente Sin Nombre 3” y “El Cedro” el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

**PARÁGRAFO 1°:** De las fuentes que se tiene un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

- Un oficio de voluntad que incluya:
- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

**PARÁGRAFO 2°:** Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, **NO** hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

**PARÁGRAFO 3°** De no proceder de esta manera, la Corporación efectuará el control y seguimiento a cada usuario de manera individual, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo de 2025-2035, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 1.0L/s (2605m<sup>3</sup>/mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 3.77
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0.0038 por año (10%)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0.0502 por año (5%)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Reforestación	1.0Ha	1.000.000	Área Reforestada / área proyectada a reforestar *100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Indicador Actividad 2. Siembra de árboles	50	1.500.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados a sembrar* 100
Indicador Actividad 3. Aislamiento	50	1.000.000	Metros lineales de aislamiento implementados / Metros lineales de aislamiento proyectados * 100
Indicador Actividad 4. Limpiezas de cauces	10	2.00.0000	N° Limpieza de cauces realizados * N° Limpieza de cauces proyectados
Indicador Actividad 5. Macromedidores	1	800.000	N° Macromedidores instalados 7 N° Macromedidores proyectados * 100
Indicador Actividad 6. Metros lineales de tubería	500	1.500.000	N° Metros lineales de tubería instalados / N° Metros lineales de tubería proyectada* 100
Indicador Actividad 7. Talleres y/o jornadas de capacitación	10	2.000.0000	N° Talleres realizados / N° Talleres proyectados *100

Inversión total: \$7.800.000

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la dérogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR** copia del presente informe técnico y el presente acto administrativo al **GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO NATURALES DE CORNARE**, para que efectúe control y seguimiento al permiso de concesión de aguas otorgado a la sociedad Living Constructora S.A.S (Expediente N° 053760237952) respecto al caudal otorgado de la fuente identificada como Fuente Sin Nombre N° 2 (Serranías N°2), dado que de esta fuente se abastecen el señor Juan pablo Uribe Villa (Expediente N° 053760222814) y la Sociedad Inversiones Vélez Trujillo (Expediente 053760243711) y en época de estiaje presenta oferta hídrica restringida y no se tiene caudal ecológico, según lo evidenciado en visita realizada el día 23 de agosto de 2024.

**PARÁGRAFO:** Cabe resaltar que en el trámite de la sociedad Inversiones Vélez Trujillo la fuente se identifica como "Fuente El Cedro o Sin Nombre 1", y para el del señor Juan Pablo Uribe Villa se denomina "Fuente Sin Nombre 1", pero según las coordenadas y lo verificado en visita corresponde a la misma fuente.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA**, lo siguiente:

1. Se deben implementar en todos los sistemas de almacenamiento y en los bebederos para los animales, dispositivos de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en caso de no contar con estos.
2. No se calcula la demanda para uso doméstico de 27 personas transitorias de la Fuente Sin Nombre 3, como se especifica en radicado CE-20074-2024 en los cuadros de distribución de usos por fuentes, toda vez que en el mismo radicado se informa que se tienen 5 viviendas con 30 personas permanentes y 60 transitorias, cuya demanda se otorga de la Fuente Sin Nombre 1.
3. No es procedente mantener el caudal total otorgado mediante 131-0990-2020 de agosto 10 de 2020, dado que los usos y las cantidades actuales de las actividades desarrolladas en el predio La Manuela (FMI 017-43338) han cambiado, y la corporación actualiza los módulos de agua mediante Resolución RE-03991-2023 de septiembre 18 de 2023 y a través de la Resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 se modifican los artículos 7, 8 y 11.
4. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, como se estipula en el artículo ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.
5. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en el cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INFORMAR** al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JUAN PABLO URIBE VILLA** en calidad de propietario.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente:053760222814**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abogada: Ximena Osorio. Fecha 26/05/2025.

Técnica: Liliana María Restrepo.

Anexo. Pág. contigua diseños de obras

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**cornare**

### DISEÑO FUENTE SIN NOMBRE 1. OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JUAN PABLO URIBE VILLA		EXPEDIENTE: 053180222814	
CAUDAL:	0,166 L/seg.	FUENTE: FUENTE SIN NOMBRE 1	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LOMITAS	

**CÁLCULOS**

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	ÁREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000280 m <sup>2</sup>
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm

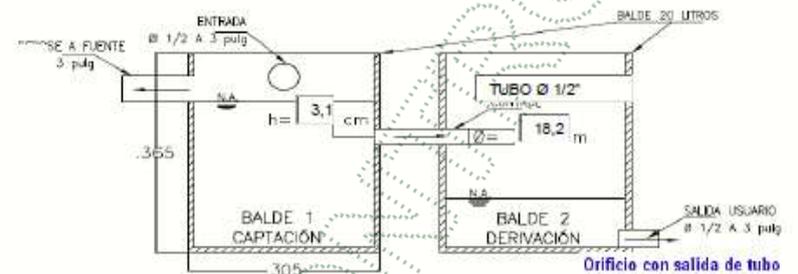
TUBO Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

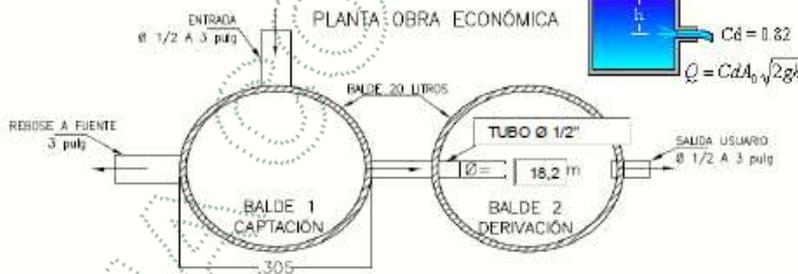
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$

Cd = 0,82

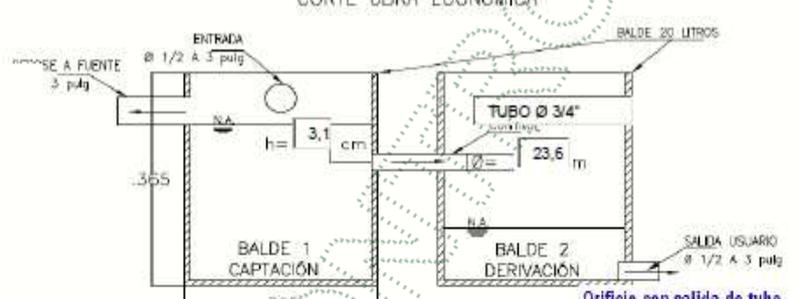
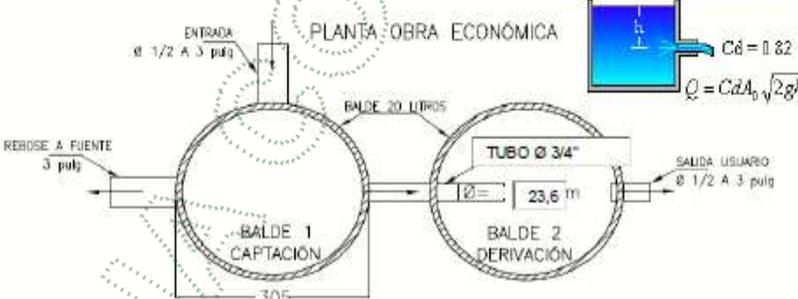
**OBSERVACIONES:**

www.cornare.gov.co/SIG/Minireas/Autoridad Ambiental/Tarjetas

Vigente desde:  
20-Mar-2015

F-TA-38V.03

## DISEÑO FUENTE SIN NOMBRE 2.

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JUAN PABLO URIBE VILLA		EXPEDIENTE: 053180222814	
CAUDAL:	0,281 L/seg.	FUENTE: FUENTE SIN NOMBRE 2	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LOMITAS	
<b>CALCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,80 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,1 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
<b>RECOMENDACIONES</b>			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2, cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0,20 m.			
<b>CORTE OBRA ECONÓMICA</b>			
			
<b>PLANTA OBRA ECONÓMICA</b>			
			
<b>OBSERVACIONES</b>			
INSTALAR TUBO DE 3/4"			
www.cornare.gov.co/SIG/Mapas/Autoridad Ambiental/Tiempos		Vigente desde: 20-Mar-2015	F-TA-38/V.03

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

### DISEÑO FUENTE SIN NOMBRE 3.

#### DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: JUAN PABLO URIBE VILLA		EXPEDIENTE: 053180222814
CAUDAL:	0,031 L/seg.	FUENTE: FUENTE SIN NOMBRE 3
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LOMITAS

#### CALCULOS

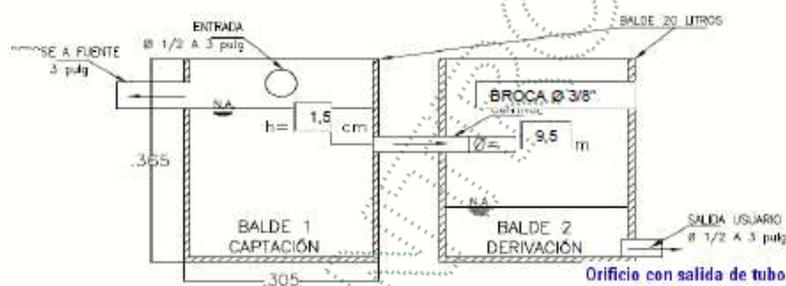
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000071 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,5 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

#### RECOMENDACIONES

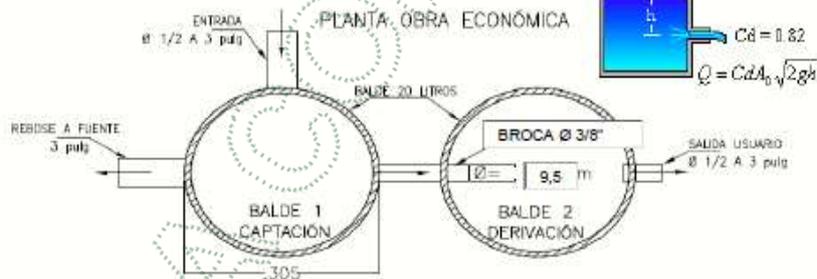
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

#### CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

#### PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Cd = 0.82$$

$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$

#### OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 3/8"

## DISEÑO FUENTE EL CEDRO

DISEÑO OBRA DE CÁPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: JUAN PABLO URIBE VILLA		EXPEDIENTE: 053180222814	
CAUDAL:	0,032 L/seg.	FUENTE: FUENTE EL CEDRO	
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LOMITAS	
<b>CALCULOS</b>			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000049 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3,2 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
<b>RECOMENDACIONES</b>			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s			
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.			
<b>CORTE OBRA ECONÓMICA</b>			
<b>PLANTA OBRA ECONÓMICA</b>			
$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$			
<b>OBSERVACIONES</b>			
INSTALAR TUBO DE 1/2", TAPON DE 1/2" Y PERFORAR CON BROCA DE 5/16"			
www.cornare.gov.co/SIG/Iniciativa/Autoridad Ambiental/Terminos		Vigente desde: 20-Mar-2015	F-TA-38/V.03

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04